

**RES. EXENTA D.J. N°106-282-2012**

**ROL N° 195-2011**

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA**

Santiago, 25 de abril de 2012.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las resoluciones exentas D.J. N° 105-763-2011 y D.J. N° 106-004-2011; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N°105-763-2011, de fecha 9 de noviembre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad Datel Ingeniería Limitada**, representada legalmente por doña Laidis Luz Chiang Pozo y/o Eduardo Alfredo Allende Chiang, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en la Circular N°40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero.

2. Que, con fecha 22 de noviembre de 2011, se notificó personalmente la resolución exenta de formulación de cargos a la representante legal del sujeto obligado.

3. Que, con fecha 12 de diciembre de 2011, y encontrándose fuera del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado Datel Ingeniería Limitada, presentó un escrito de descargos señalando que no ejerce la actividad económica e usuario de zona franca y, por el contrario, desarrolla la actividad de sostenedor de establecimiento educacional, y en cumplimiento con lo prescrito en la Ley N° 20.370, con fecha 23 de agosto de 2011, modificó su objeto social estableciendo que su giro único será la instalación, equipamiento, operación, explotación, mantención, administración y arrendamiento de todo tipo de establecimientos educacionales, razón por la cual solicita se le absuelva de los cargos formulados.

4. Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos, a objeto de acreditar sus alegaciones, acompañó la siguiente prueba documental:

- a. Copia Simple de Extracto de Escritura Pública de modificación de sociedad Datel Limitada, de fecha 23 agosto de 2011, inscrita a fojas 1292, número 1259, de 2011, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Iquique.
- b. Copia Simple de publicación en el Diario Oficial del día 27 de agosto de 2011, de extracto de modificación de sociedad Datel, de fecha 23 agosto del mismo año.

5. Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N°106-004-2012, de fecha 3 de enero de 2012, se tuvieron por no presentados los descargos del sujeto obligado, se abrió término probatorio se fijaron los puntos de prueba y se incorporaron los documentos acompañados por el sujeto obligado.

6. Que, durante el término probatorio el sujeto obligado no acompañó otro medio de prueba para acreditar sus alegaciones.

7. Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio, y analizada la prueba incorporada a éste de acuerdo a las normas de la sana crítica, es posible establecer que el sujeto obligado Sociedad Datel Ingeniería Limitada, modificó con fecha 23 de agosto de 2011, sus estatutos sociales, instaurando como giro objeto exclusivo el desarrollo de la actividad de sostenedor establecimiento educacional, en cumplimiento de lo prescrito por la Ley N° 20,370.

Sin embargo, de los antecedentes allegados al presente procedimiento infraccional sancionatorio no resulta posible establecer la fecha en que el sujeto obligado dejó de ejercer efectivamente la actividad económica de usuario de zona franca, inició el giro de sostenedor de establecimiento, o si desarrolló ambas actividades de manera conjunta.

Por lo cual, de acuerdo a los antecedentes acompañados por el propio sujeto obligado, solo cabe concluir, que la Sociedad Datel Ingeniería Limitada dejó de ejercer la actividad económica de usuario de zona franca una vez modificado el giro social, con fecha 23 agosto de 2011, es decir, una vez que ya se encontraba vencido el plazo para el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2011, razón por la cual debía haber efectuado el cumplimiento de la citada obligación.

Finalmente, cabe hacer presente que desde la modificación del giro social del sujeto obligado, este debió informar a este Servicio que ya no se encontraba habilitado para ejercer la actividad económica de usuario de zona franca, y así ser eliminado de los registros de esta Unidad de Análisis Financiero.

8. Que, revisadas las Bases de Datos de esta Unidad de Análisis Financiero se constató que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2011.

9. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

10. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

11. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que **Sociedad Datel Ingeniería Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°105-763-2011 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa de 5 (cinco) Unidad de Fomento al

sujeto obligado **Sociedad Datel Ingeniería Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Sociedad Datel Ingeniería Limitada** no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2011.

4. **DESE** cumplimiento, una vez que se encuentra ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

5. **OFÍCIESE** a la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, a fin de que adopte las medidas necesarias para la para eliminar del registros de sujeto obligado a la empresa **Sociedad Datel Ingeniería Limitada**.

6. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.



**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero

